



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 7384

Expediente N° 91-15761/05

Sancionada el 22/12/2005. Promulgada el 26/12/2005.

Publicada en el Boletín Oficial N° 17.291, del 06 de enero de 2006.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción del inmueble identificado con la Matrícula N° 25.800, de la localidad Pichanal, departamento Orán, con destino a la adjudicación a los ocupantes de la denominada villa Rallé.

La fracción a expropiar es la superficie de veinte (20) has., que tiene por límites los siguientes lados referidos al Plano N° 2.616 de la Dirección General de Inmuebles y del departamento Orán:

Al Suroeste el lado 5-4 del mencionado plano.

Al Noroeste el lado 5-6 y su proyección hacia el noreste.

La Sureste el lado 4-3

Y al Noreste una paralela al lado 5-4 y distando de aquel una distancia tal que encierre, en el polígono así definido, veinte (20) hectáreas.

Art. 2°.- Ordénase a la Dirección General de Inmuebles a efectuar la mensura y parcelación del inmueble detallado en el artículo 1°, una vez efectivizada la expropiación, determinando las fracciones para escuela, centro de salud y espacios comunitarios.

Art. 3°.- Una vez efectivizada la parcelación a que se refiere el artículo anterior, adjudíquese con carácter gratuito a la “Comunidad Aborigen Organización Pueblo Guaraní”, con Personería Jurídica N° 289/01, la fracción remanente con destino a ser asignada a los actuales ocupantes de villa Rallé.

Art. 4°.- Los inmuebles se escriturarán a favor del adjudicatario, referido en el artículo 3°, a través de Escribanía de Gobierno.

La formalización de las escrituras, queda exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 5°.- El adjudicatario de la parcela que resulte de la aplicación de la presente, no podrá enajenarla durante los diez (10) años posteriores a la adjudicación.

A tal fin, las escrituras de dominio del inmueble respectivo deberán incluir con fundamento en la presente ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad, durante tal período.

Art. 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

MASHUR LAPAD – Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor.

Salta, 26 de diciembre de 2005.

DECRETO N° 2.573.

Ministerio de Hacienda y Obras Públicas

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 7.384 cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – David – Medina.

